

por Vno C<sup>no</sup> aprobado, y q<sup>de</sup> dessem usar, y exercen el  
 dho oficio en modo lo tocante, y conzern<sup>te</sup> dellas, dar  
 close primero, y a meto das cosas por buer parte  
 fianza lega, Manray abona da, echa por vezino, y ra  
 tional donde fueren otras C<sup>nas</sup> y a satisfacion de  
 las Just. que daxeis de residencia, personalm<sup>te</sup> del  
 tiempo della, y que pagareis lo que contra vos fue  
 reprobado, y rentenciado, y que se especificare en  
 venturo de dexareis los registros, y protocolos de las  
 C<sup>nas</sup> y Autos judiciales, y extrajudiciales que an  
 te vos pasaren, y otorgaren, durante el tiempo  
 que vivieredes otras C<sup>nas</sup>, en la parte que re  
 malare por el Conzeso donde ellas fueren, dando  
 asimismo la dha fianza, que acabado el t<sup>po</sup>  
 de vuestro recudimento, o nombramiento entrega  
 reis por ymbentaxio al C<sup>no</sup> y C<sup>na</sup> subcesores  
 en las otras C<sup>nas</sup> por Amalar otras Just. todo lo  
 registros, y C<sup>nas</sup> y de man<sup>ras</sup> Autos judiciales, y extraju  
 diciales que ante vos pasaren, hicieren y otorga  
 ren, en el tiempo que asi las vivieredes; y nombr  
 aros alar otras Just. no os consientan usar el dho  
 oficio hasta haver dado la dha fianza, con apenai  
 vim<sup>to</sup> que si les vaxedes reavisto constituirse por  
 vuestros fadores, para todo lo daño, y que auer  
 tando, o murriendo pongan cobro en las otras  
 C<sup>nas</sup> y Autos, de suerte que no repiendan; y man  
 dando que los Autos y C<sup>nas</sup> que ante vos pasad

